



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibió el Dictamen de Auditoría derivado de la revisión a la información contable, presupuestaria, programática, anexos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de los Presupuestos de Ingresos y Egresos de la entidad Sujeta de Fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas**, contenida en el Tomo VII de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, dentro del procedimiento establecido para la fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera pública del Estado y sus municipios, así como de las entidades que dentro del mismo realicen gasto público federal, estatal o municipal, según sea el caso.

Conforme al procedimiento para la fiscalización y control de la actividad financiera de las entidades sujetas de fiscalización, establecido en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 58 fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 4, 10 fracciones III y IV y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas; 35 párrafo 1, 36 inciso e), 43 párrafo 1 incisos e) y f), 45 párrafo 2, y 46 párrafo 1, y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formulamos y sometemos a su consideración el siguiente:

DICTAMEN:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Consideraciones preliminares.

La Auditoría Superior del Estado presentó el 30 de noviembre de 2017, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Dictamen de Auditoría a la información contable, presupuestaria, programática, anexos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de los Presupuestos de Ingresos y Egresos, a la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas** en relación al ejercicio fiscal 2016.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, previo análisis del documento entregado por la Auditoría Superior del Estado se formula el presente dictamen.

II. Consideraciones legales.

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que:

“El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.

En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia.”

Con relación a lo anterior, el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que son facultades del Congreso:

“...Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tiene por objeto conocer los resultados de la gestión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano está a cargo del Congreso de conformidad con lo que establezca la ley.

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deben ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente y se puede ampliar el plazo de presentación de la cuenta pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso debe concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la Ley.”

Aunado a lo anterior, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé que, la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la que debe:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos públicos; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

.....

II.- Entregar al Congreso del Estado el informe de resultados de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas.

..... “

En razón de las disposiciones constitucionales antes vertidas, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a su Programa Anual de Auditoría 2017, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentó el Dictamen de Auditoría correspondiente a la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas**, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

En ese sentido, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tiene la convicción de que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Facultad fiscalizadora del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Por mandato constitucional el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas está facultado para realizar la revisión y calificar las cuentas públicas.

Esta función, que conlleva la revisión y calificación de las cuentas públicas, implica la ejecución de un gran número de acciones, ante lo cual el orden jurídico estatal ha dotado al Congreso del Estado de Tamaulipas, de la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones y que colabora con el propio Poder Legislativo del Estado para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinden cuentas de las gestiones públicas aludidas.

IV.- Del procedimiento para la fiscalización.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que inicia con la presentación de la cuenta pública ante el Congreso del Estado, documento que posteriormente a su recepción formal, es remitido por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado, misma que comprende dos aspectos centrales:

Primero: La verificación de la documentación justificatoria del gasto y;

Segundo: La evaluación acerca de si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos establecidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estos actos implicaron diversos rubros a fiscalizar, como son:

- a) Los ingresos y egresos;
- b) El manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos; y
- c) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos.

Una vez realizadas las acciones correspondientes, la Auditoría Superior del Estado, emitió el Dictamen de Auditoría en análisis y lo entregó de manera puntual a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y, una vez recibido éste, se convocó al consiguiente trabajo legislativo para que se efectuara el análisis del referido documento

Este Dictamen, determina:

- a) Que la gestión financiera no se realizó con apego a la normatividad;
- b) Que no fueron proporcionados los programas y objetivos trazados por la entidad fiscalizada; y
- c) Que no fueron presentados los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, por lo que no cumple con las normas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas establecidos en materia de registro contable.

Esto en atención a que por su capacidad técnica y su autonomía de gestión, la Auditoría Superior del Estado, realiza su función de manera independiente y por lo tanto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

su opinión está basada en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

V. De la competencia en cuanto a la función fiscalizadora.

Es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, expresar su opinión sobre las mismas y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a la opinión del pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

El Congreso del Estado en pleno, tiene la facultad de calificar la gestión financiera consignada en la cuenta pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

VI. Reunión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado para analizar el Dictamen de Auditoría correspondiente a la entidad sujeta de fiscalización Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas.

El Dictamen de Auditoría en análisis de la información contable, presupuestaria, programática, anexos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de los Presupuestos de Ingresos y Egresos, a la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas**, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, fue remitido por la Auditoría Superior del Estado, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio ASE/1215/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

celebrándose posteriormente reunión de análisis de tal documento, en donde nos impusimos de su contenido y alcances, los que analizamos en dos apartados:

1. Acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado.

En este rubro encontramos que con base a las normas técnicas, los criterios, procedimientos, métodos y sistemas establecidos, la Auditoría Superior del Estado realizó diversas acciones tendientes a determinar el cumplimiento oportuno de las previsiones de la ley en materia de rendición de la cuenta pública y el ejercicio eficiente del presupuesto público, dentro de las que, por su importancia, destacan las siguientes:

- a) La revisión de la cuenta pública en análisis, comprendió la información contable, presupuestaria, programática, anexos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación del presupuesto.
- b) La emisión de observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión y pruebas aplicadas, mismas que fueron relativas a solicitudes de documentación, de información adicional, de registros contables, así como del comportamiento presupuestal.

2. Resultados de los procedimientos de revisión.

En el Dictamen se exponen de manera sistemática los trabajos efectuados en ejercicio de la atribución fiscalizadora y los resultados obtenidos.

Con el objeto de contar con elementos suficientes que permitan evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas en la información contable, presupuestaria, programática y



anexos de la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas**, ejercicio fiscal 2016, y a efecto de emitir una opinión al respecto, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, efectuó el análisis de la información contable, presupuestaria, programática, anexos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de los Presupuestos de Ingresos y Egresos.

De conformidad con las atribuciones conferidas, la Auditoría Superior del Estado fiscalizó los ingresos públicos percibidos correspondientes al ejercicio fiscal 2016, obteniéndose como resultado de la gestión financiera las siguientes cifras:

TOTAL DE INGRESOS DE LA ENTIDAD SUJETA DE FISCALIZACIÓN COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016.

INGRESOS

(En pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	%
Derechos	485,296	100
TOTAL	485,296	100

Con respecto al ejercicio del gasto, la Auditoría Superior del Estado fiscalizó los egresos ejercidos, así como el manejo, custodia, aplicación de fondos y recursos. Se pudo establecer que el gasto público, que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente no estuvo sujeto a un Presupuesto de Egresos. En este sentido, el resultado de la gestión financiera da como resultado las siguientes cifras:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**TOTAL DE EGRESOS DE LA ENTIDAD SUJETA DE FISCALIZACIÓN COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN CARLOS,
TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016.**

EGRESOS

(En pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	412,759	74
Materiales y Suministros	79,727	14
Servicios Generales	66,080	12
TOTAL	558,566	100

La **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas**, no puso a disposición del Órgano Fiscalizador, los documentos comprobatorios y justificativos de la información antes mencionada para su revisión, por lo que al no existir materia no se desarrollaron procedimientos de auditoría.

En opinión del Órgano Fiscalizador, de acuerdo con lo expuesto con anterioridad, la entidad **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas**, no presenta razonablemente el resultado de las operaciones realizadas.

VII.- Análisis efectuado por la Dictaminadora.

Una vez impuestos del contenido del Dictamen de Auditoría y vistos cada uno de los rubros que lo integran, en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, sus miembros analizamos los alcances de dicho documento, a la luz de lo previsto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, de los postulados básicos de contabilidad gubernamental publicados por el Consejo Nacional



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Armonización Contable y las Normas Internacionales de Auditoría, llegando a las conclusiones siguientes:

Las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado y los procesos de revisión, análisis, auditoría, cotejo de documentación y solventación de observaciones, fueron apropiados para la fiscalización de la cuenta pública y de sus resultados, pudiéndose determinar que:

- a) La información en análisis no fue presentada en los términos que marca la Ley.
- b) No fue posible verificar que las partidas de ingresos y egresos se encuentran debidamente justificadas y comprobadas, ya que la entidad no proporcionó los presupuestos de ingresos y egresos y, en consecuencia, la gestión financiera en análisis no observó las disposiciones aplicables en materia de registros y contabilidad gubernamental.
- c) No fue posible verificar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos y convenios se ajustaron a la legalidad, sin causar daños o perjuicios al patrimonio de la entidad sujeta de fiscalización.

VIII.- Consideraciones y opinión definitiva

Con antecedente en el análisis realizado en la reunión sostenida por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con base en las consideraciones ahí expuestas, se dispuso la elaboración del presente Dictamen, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior del Estado y acertada su opinión, ante lo cual la determinación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, fue en el sentido de que la información contable, presupuestaria, programática y anexos en análisis, no es procedente; por lo que, decidimos someter ante el Pleno, para su decisión definitiva el siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO POR EL QUE NO SE APRUEBA LA INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA, PROGRAMÁTICA Y ANEXOS DE LA ENTIDAD SUJETA DE FISCALIZACIÓN COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS, CONTENIDA EN EL TOMO VII DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se aprueba la información contable, presupuestaria, programática y anexos de la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas**, contenida en el Tomo VII de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que continúe con el procedimiento correspondiente, e informe al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en los términos del artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político civil, administrativo o penal, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA VOCAL		_____	_____
	DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SUJETA DE FISCALIZACIÓN COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016.